

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS Y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOSA, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, MATILDE VASQUEZ DE ROA, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO Y TERCEROS INDETERMINADOS.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMÍTIR en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderada judicial por ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS Y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOSA, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, MATILDE VASQUEZ DE ROA, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOSA, LUIS EDUARDO VASQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VASQUEZ BERNAL, MATILDE VASQUEZ DE ROA, MARIA CLAUDIA VASQUEZ BERNAL, MARIA TERESA VASQUEZ VIUDA DE BRICEÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del art 108 ibídem, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en presencia, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7° del artículo 375 ajustem, esto es, realícese la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos ee Pertenencia.

Así mismo, se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-10626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente

informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00253-00 REIVINDICATORIO de FABIOLA LÓPEZ LÓPEZ contra CARLOS ENRIQUE FORERO RODRÍGUEZ, LEIDY FABIOLA FORERO LÓPEZ WILDER ALEXANDER CAMARGO ACEVEDO.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe y aclare el acápite de pretensiones, como quiera en el mismo se observa la solicitud de medidas cautelares, el cual debe ser especificado en un párrafo diferente.
2. Precise el acápite de medidas cautelares, indicando con claridad la medida que solicita.
3. Aporte Certificado de Tradición del bien pretendido en reivindicación, con vigencia de expedición no superior a 30 días.

Se reconoce personería al doctor Orlando Beltrán Rojas como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00129-00 ACCIÓN DE TUTELA de ALIRIO GOMEZ TIQUE contra LA POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD. VINCULADOS: HOSPITAL CENTRAL – POLICIA NACIONAL BOGOTA. (Incidente de desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 17 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el accionante dentro del término a ella concedido en auto que data 23 de noviembre del año en curso no se pronunció respecto de la comunicación de la POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD y el HOSPITAL CENTRAL – POLICIA NACIONAL BOGOTA, en la que acreditan haber dado cumplimiento al fallo de tutela de 21 de julio de 2021, por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental. Comuníquese a las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2020-00146-00 EJECUTIVO SINGULAR de HOOVERT ARREDONDO RODRÍGUEZ Contra ALDEMAR RINCÓN GUTIERREZ Y YENY ESPERANZA RIVERA PINZÓN. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 34 del plenario digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta agregada en el archivo digital 33, por medio del cual el SERT informa que realizó las actuaciones administrativas para la inscripción de la medida de embargo a los vehículos de placas SOD991 y SOE204, y la misma obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00123-00 ORDINARIO LABORAL de DIANA CAROLINA PEREZ RODRÍGUEZ contra INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL LATINOAMERICANO I P L S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 33 del plenario digital, el despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación que se agrega en el archivo 31 del plenario digital, como quiera que en la misma se citó de manera herrada la dirección de este juzgado y los días dentro de los cuales debe comparecer al mismo, y en aras de evitar futuras nulidades, una vez hechas las correcciones señaladas, se requiere al demandante para que realice la notificación acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca** y el abonado telefónico es **318 3513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00207-00 ORDINARIO LABORAL de DIOMER CHAVARRIAGA CORREA contra ALVARO ALFONSO BELTRÁN LEMUS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 124 del plenario digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial agregado en el archivo digital 123, por medio del cual el demandante allega certificado de existencia y representación de RECIANDINA, conforme fue ordenado en audiencia de 7 de julio del año actual. Los documentos junto con el mismo obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-00096-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ MARINA PARRAGA ALONSO contra TELEXUA S.A. (Cobro de Condena) (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 16 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en memorial que milita en el numeral 15 del plenario digital allegado por la ejecutante, ante la omisión al señalar el límite de las medidas cautelares, este despacho limita las ordenadas en auto de 11 de agosto de 2021, a la suma de \$67'801.836.00 m/c.
2. Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, comunicando el límite de las medidas cautelares dispuesto en el numeral anterior de este proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 149.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc